



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en acatamiento al requerimiento elevado en providencia del 10 de marzo de 2023 al Banco BBVA Colombia, fue aportado el contrato de compraventa de activos celebrado entre la entidad financiera mencionada y Refinancia S.A.

De otro lado, pese a que en la misma providencia señalada previamente, fue requerida la parte demandante para que realizará la instalación del aviso y arrimará al plenario las constancias respectivas de ello, a la fecha no se avizora sobre su cumplimiento.

En la fecha, 31 de marzo de 2023, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00167-00**

DEMANDANTE : **JULIAN ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ**
MARIA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS

DEMANDADO : **CLAUDIA CASTAÑO BARROSO**
JAIRO AMAYA CARO
BANCO BBVA COLOMBIA
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto S. # 310-2023

Vista la constancia secretarial, se tiene que, fue allegado el contrato de compraventa de activos celebrado entre el Banco BBVA Colombia y Refinancia S.A., suscrito el 10 de octubre de 2008 y en donde se observa que figura en el anexo 1, el codemandado Jairo Amaya Caro con dos obligaciones; conduciendo al despacho a ver procedente acceder a la solicitud propuesta por el Banco BBVA Colombia del 13 de diciembre de 2022, en donde indica que, esta entidad no registra obligaciones vigentes como acreedor hipotecario en razón de la compra de cartera que efectuó con Refinancia S.A., determinando por lo decantado, la viabilidad de vincular como nuevo acreedor hipotecario a esta última, en los términos contemplados en el art. 375 del C.G.P., por lo cual, se ordenará por la secretaria del juzgado y a través del CSJCF, efectuar la correspondiente notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@refinancia.co, tal como obra en el anexo 39 a fl. 80, advirtiendo,



que deberá incorporar al plenario las constancias correspondientes y del mismo modo, que convendrá a la parte interesada, estar pendiente de su efectividad, para lo cual se pondrá de manifiesto las consecuencias contempladas en el art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se requerirá nuevamente a la parte demandante, para que allegue las constancias de la instalación del aviso, tal como se dispuso en auto del 10 de marzo de 2023, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aceece85d58b5d05e93ed2600b1f3811689370616e06d0aba33133b4b262cb**

Documento generado en 14/04/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>